

**DECRETO N° 1998**

**NEUQUÉN, 20 NOV 2001**

**VISTO:**

Los Expedientes SGC N° 5226-G-01, TMF 12397-Año 2000 y SGC N° 13564-G-00, relacionados con el recurso de reconsideración interpuesto por el señor GONZALEZ CARLOS RODOLFO contra el Decreto N° 0279/01; y

**CONSIDERANDO:**

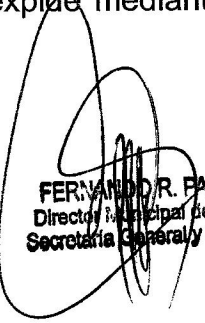
Que por el Decreto cuestionado se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el señor González, por carecer de entidad suficiente para eximirlo de la falta que se le imputa -violación a las normas de La Sanidad e Higiene Alimentaria, prevista en el Artículo 47º) de la Ordenanza N° 8033-, y se confirmó en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez de Faltas subrogante bajo Expediente TMF N° 12397-Año 2000 -Juzgado N° 1, Secretaría N° 1;

Que el señor González fundamenta su recurso de reconsideración en virtud de que, en síntesis, la ilegalidad de la sanción se encuentra en lo irregular del procedimiento y en la total inocencia de su parte; que adoptaron los recaudos para no usar la mercadería, que prepararon el reenvío a origen, que aislaron la mercadería, que dieron seguridad de sanidad para los otros productos y elementos depositados, y sin tener ninguna responsabilidad en el exceso de frío -aplicado a la carne cuestionada- se los sanciona y se ratifica la sentencia sin ningún tipo de explicación en los considerandos del decreto apelado;

Que la firma imputada continúa su apelación manifestando diversas consideraciones sobre el caso, concluyendo con el siguiente petitorio: "...Primero: Se tenga por opuesto en tiempo y forma formal recurso de revocatoria contra el Decreto N° 0279/01 y de la sanción aplicada; Segundo: Se tenga presente la fundamentación dada en este escrito a la Apelación articulada. Reservándose esta parte la ampliación de fundamentos en la instancia oportuna.- Tercero: Se abra la causa a prueba en esta instancia y se tenga presente la ofrecida por esta parte fijando las audiencias para su producción.- Cuarto: se tenga presente para la evaluación del caso la falta de antecedentes del suscripto y sus comercios en lo que hace a sanciones municipales de cualquier tipo.- Quinto: Oportunamente se haga lugar al recurso de reconsideración en todas sus partes, absolviendo al suscripto y a su comercio de toda sanción...";

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide mediante Dictamen N° 884/01, efectuando

///...2º

  
FERNANDO R. PALLADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General de Gobierno

2º...///

un exhaustivo análisis de la documentación obrante en las actuaciones y concluyendo con las siguientes consideraciones: que el señor González sostiene en su escrito de reconsideración, que cuando la mercadería llegó a su establecimiento fue revisada y, como no se observó en óptimas condiciones, es que no se recibieron los costillares para el consumo, y luego agrega que los mismos presentaban un aspecto oscuro por efecto del excesivo frío que habían recibido;

Que en ese sentido, tanto el imputado como el inspector son coincidentes y determinan por medio de sus sentidos (vista, en el caso que nos ocupa) que los costillares en cuestión presentaban sus características organolépticas alteradas;

Que el encartado alega que el procedimiento que da origen a la sanción ha estado viciado de irregularidad por cuanto se calificó la mercadería por la sola inspección visual. Que paradójicamente éste es el procedimiento para determinar si un alimento posee o no sus características organolépticas alteradas;

Que el imputado es condenado por violar el Artículo 47º) de la Ordenanza N° 8033, que sanciona la tenencia o el depósito de alimentos que se encontraren alterados. Que la versión que da de los hechos, no justifica la tenencia o el depósito de los costillares alterados en su cámara frigorífica y esa circunstancia no pudo ser enervada por prueba alguna;

Que asimismo, esa Asesoría informa que el control que la Administración (policía sanitaria o de sanidad) realiza sobre los alimentos destinados al consumo es múltiple, no obstante haber pasado la mercadería por SENASA y CIPPA, ello no garantiza que la mercadería llegue a destino en óptimas condiciones para el consumo, la Municipalidad, a través de su policía sanitaria, controla el ingreso de alimentos en tránsito o en comercio;

Que respecto a la desproporcionalidad de la multa alegada por el encartado, el Artículo 47º) del Código de Faltas establece para la infracción una multa de 100 a 1000 módulos, teniendo en cuenta el Juez de Faltas al momento de aplicar la multa, las circunstancias del caso, la naturaleza y la gravedad de la falta, así como también las condiciones y antecedentes del infractor (el mismo registra antecedentes contravencionales), razón por la cual esa Asesoría opina que la multa aplicada en autos guarda proporcionalidad con la falta cometida;

Que resulta de aplicación el Artículo 355, segunda parte, Libro III, de la Ordenanza Municipal 3149, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean

///...3º

3°...///

enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que por todo lo expuesto, la Asesoría entiende que el recurso de reconsideración interpuesto por el señor González, debe ser rechazado por carecer de argumentos suficientes para eximirlo de la falta que se le imputa; debiendo confirmarse el Decreto N° 0279/01 en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
D E C R E T A:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de reconsideración presentado por el ----- señor **GONZÁLEZ CARLOS RODOLFO**, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.-

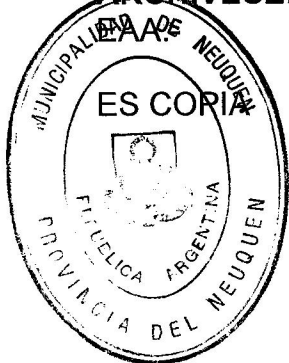
**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes el Decreto N° 0279 de fecha ----- 01 de marzo de 2001; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 884/01.-

**Artículo 3º) NOTIFICAR** fehacientemente al señor **CARLOS RODOLFO** ----- **GONZALEZ** de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

**Artículo 5º) Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente

**ARCHÍVESE.-**



  
**FERNANDO RIPALLADINO**  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

FDO) QUIROGA  
MASSEI